RESOLUCIÓN Nro. PAN-MAMD-005-2026

MISHEL MANCHENO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...)"*;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...)"*;

Que el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: *"(...) 18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos*; *(...) 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.*";

Que el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina: *"Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas*

legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.";

Que el artículo 1 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, expedido por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026, señala: *"Este reglamento tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento, seguimiento, suspensión, ratificación y terminación de los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, previstos en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa."*;

Que el primer inciso del artículo 14 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, dispone: *"Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios que promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, con los integrantes de parlamentos de diferentes países.*";

Que el primer inciso del artículo 30 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, señala: *"Los Grupos Temáticos Parlamentarios y los Grupos Interparlamentarios de Amistad estarán conformados por un máximo de nueve (9) y un mínimo de cinco (5) asambleístas.*";

Que el artículo 31 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, dispone: *"(...) La aceptación de la adhesión por parte de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de integración y al límite máximo de integrantes establecidos para cada grupo, previo informe técnico motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que contendrá la recomendación expresa. Una vez autorizada la adhesión, se sumillará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, previo a la suscripción por parte de la o el Presidente de la Asamblea Nacional."*;

Que la Asambleísta Mishel Mancheno Dávila fue posesionada como Presidenta de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 098-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 08 de junio de 2026;

Que mediante Resolución Nro. PAN-MAMD-004-2026 de 11 de octubre de 2026, la Presidenta de la Asamblea Nacional, aprobó la creación y conformación del *"Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"* en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;

Que con memorando Nro. AN-PR-2026-0486-M de 15 de octubre de 2026, la Asambleísta Mishel Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional, solicitó a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales: *"(...) en el ámbito de sus competencias, efectúe el análisis técnico y normativo correspondiente sobre la viabilidad y pertinencia de mi incorporación al referido Grupo Interparlamentario de Amistad, en observancia de las disposiciones reglamentarias aplicables. (...)"*;

Que a través de memorando Nro. AN-SRII-2026-0832-M de 15 de octubre de 2026, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el Informe Técnico correspondiente, el que en su parte pertinente establece que: *"(...) la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales considera viable la adhesión de la Asambleísta Mishel Mancheno Dávila al Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile, en virtud de que el referido Grupo cuenta actualmente con ocho (8) integrantes, y que, con la presente adhesión, alcanzaría el número máximo de nueve (9) integrantes previsto en la normativa aplicable vigente. (...)"*; y,

Que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, y considerando la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, así como lo señalado en la solicitud y el informe correspondientes, se encuentra justificada la adhesión del asambleísta solicitante al *"Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"*, en razón del cumplimiento de los requisitos reglamentarios; por lo que corresponde reformar la nómina de las y los asambleístas que integran dicho Grupo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 30 y 31 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. - Reformar el artículo único de la Resolución Nro. PAN-MAMD-004-2026 de 11 de octubre de 2026, con el cual se aprobó la creación y conformación del *"Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"*, sustituyéndose la nómina de las y los asambleístas por la siguiente:

"1. Jimmy Roberto Blacio Ochoa;
2. Mishel Mancheno Dávila;
3. Gema Karolina Dueñas Palma;
4. Adrián Ernesto Castro Piedra;
5. Maite Del Carmen Levi Cabello;
6. Nathaly Estefanía Farinango Delgado;
7. José Luis Nango Cuji;
8. Hermel Andrés Campos Tobar; y,
9. Rosa Cecilia Baltazar Yucailla.".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El "*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"* se supeditará a las disposiciones previstas en el *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* aprobado por el Consejo de Administración Legislativa con Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026.

Segunda. – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el *"Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"* se mantendrán y continuarán de conformidad con su planificación, para el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo. En caso de ser necesario, las y los asambleístas que forman parte del referido grupo podrán reformar la planificación aprobada y comunicarlo, de ser así, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, que realice el seguimiento del cumplimiento del plan de trabajo presentado.

Cuarta. - El *"Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"* continuará con el ejercicio de sus funciones desde la notificación de esta resolución hasta la finalización del periodo legislativo 2025-2029, con excepción de que se proceda de manera previa con su terminación de conformidad con las causales

previstas en el artículo 45 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del *"Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Chile"*, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría General la custodia de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Quinta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática de la República de Chile acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación al Parlamento de dicho Estado, conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA

MISHEL MANCHENO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Firmas de responsabilidad	
Elaborado por:	**Revisado por:**
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FERNANDO JOSE ALMEIDA ORDONEZ	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH GUZMAN DAVILA
Fernando José Almeida Ordoñez **Líder de Asesoría Jurídica**	Carla Elizabeth Guzmán Dávila **Coordinadora General de Asesoría Jurídica**
Revisado por:	**Aprobado por:**
David Jose Saritama Luzuriaga Time Stamping Security Data	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KAREN JOHANNA BOMBON POZO
David José Saritama Luzuriaga **Asesor Nivel 1 de Presidencia**	Karen Johanna Bombon Pozo **Secretaria General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada**